CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 14 de diciembre de 2023, correspondió por reparto la demanda de la referencia.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 25 de enero de 2024.

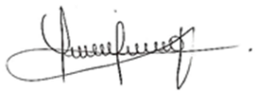

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-**002**-**2023-00384**-00
Interlocutorio 123

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FÁCILES Y AL INSTANTE SOLFINST
DEMANDADO:	LUIS HENRY GÓMEZ OSORIO
AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** observa el despacho que se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en pagaré, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FÁCILES Y AL INSTANTE SOLFINST** identificada con NIT. 900.248.904-3 y en contra del señor **LUIS HENRY GÓMEZ OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.777.528; por los siguientes conceptos:

1.1. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($4.595.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré con vencimiento al uno (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.2. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: **NOTIFICAR** este proveído al señor **LUIS HENRY GÓMEZ OSORIO** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

En defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del parágrafo 1.

CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **CANDIA JULIETH CRUZ ARIAS** para actuar con las facultades que conlleva el endoso en procuración.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
009 DEL 26 DE ENERO DE 2024

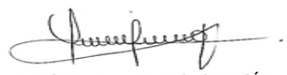

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103a9c6c722a1c7f05eb110ba59ee6f9bdc399a45f1763b8bac5be3f65348dd9**
Documento generado en 25/01/2024 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica